

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja constancia que la diligencia programada para el día de hoy 21 de noviembre de 2022, programada para las 9:30 A.M., no se pudo llevar a cabo toda vez que la titular del despacho se encuentra indispuesta de salud, es por ello que se reprogramara. Sírvase resolver.

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Auto :	2574
Actuación :	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante:	Claudia Ximena Bernal Sepúlveda
Demandada:	Cesar Tulio Acevedo Valderrama
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00131-00
Providencia:	Auto reprograma

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a la reprogramación de la continuación de la audiencia establecida en el art. 373 C.G.P., en fase de instrucción -recepción pruebas decretadas de oficio.

Se observó en el canal digital del despacho que el día 29 de septiembre del año en curso, se allega del correo electrónico joserios@ilexgrupoconsultor.com en nombre de JOSE RIOS ALZATE, quien aparece como abogado de Lex Grupo Consultor SAS, Sociedad Ortopedistas Asociados, historia clínica de la señora CLAUDIA XIMENA BERNAL SEPULVEDA expedida por el CENTRO ESPECIALIZADO EN FRACTURAS Y LESIONES DEPORTIVAS con fecha 30 de agosto de 2021.

De otro lado se observa que 07 de octubre pasado la apoderada judicial de la demandante Dra. ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON allega al canal digital del despacho sustitución del poder a ella conferido al abogado CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO identificado con cédula de ciudadanía No 1.107.522.325 y T.P. No 391.062 del C.S.J. sin la constancia de remisión al apoderado de la contra parte.

Si bien la sustitución no está expresamente prohibida, y la parte final del inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., establece que las sustituciones de poder se presumen auténticas, pero de la revisión de poder conferido para la iniciación de la presente demanda se avizoró que la señora BERNAL SEPULVEDA le confirió poder a la abogada ALEXANDRA BRUNAL OBREGON como apoderada principal y al abogado MANUEL BRUNAL ALVAREZ como apoderado suplente, es por ello que no hay lugar a

reconocer personería al abogado AGUILAR ARAMBURO toda vez que no consta en el expediente la renuncia del suplente, ni la coadyuvancia de la referida sustitución.

No sobra advertir a los gestores judiciales de la parte demandante y parte demandada que deben dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día 13 del mes diciembre a las 2.30 p.m., de 2022 la continuación de la audiencia establecida en el artículo 373 del C.G.P. -en de fase instrucción -pruebas decretadas de oficio. –

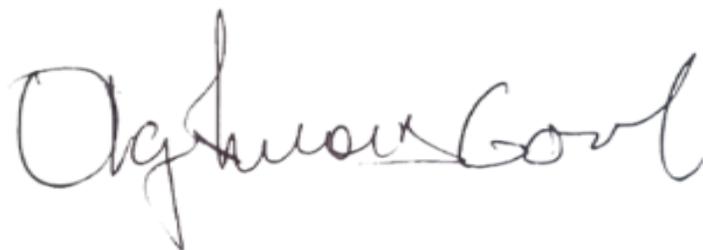
SEGUNDO: GLOSAR al expediente la historia clínica de la señora CLAUDIA XIMENA BERNAL SEPULVEDA, expedida por el CENTRO ESPECIALIZADO EN FRACTURAS Y LESIONES DEPORTIVAS con fecha 30 de agosto de 2021, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, advertido que la historia clínica requerida por el despacho es la que reposa en la EPS COOMEVA.

TERCERO: SIN LUGAR a reconocer personería al abogado sustituto por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: ADVERTIR a los gestores judiciales de la parte demandante y parte demandada que deben dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ